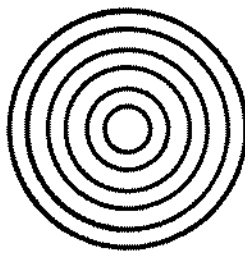


**ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.  
GENERAL

OPANAL/39  
31 de marzo de 1971

---

ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA  
Con las modificaciones introducidas hasta el 31 de enero de 1963

El presente Estatuto, que fue aprobado el 23 de octubre de 1956 por la Conferencia sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica celebrada en la Sede de las Naciones Unidas, entró en vigor el 29 de junio de 1957.

El 4 de octubre de 1961 la Conferencia General del Organismo aprobó una reforma de la primera parte del apartado 3 del párrafo A del Artículo VI. La reforma entró en vigor el 31 de enero de 1963.

## Í N D I C E

Artículo	Título	Página
I.	Institución del Organismo .....	1
II.	Objetivos .....	1
III.	Funciones .....	1
IV.	Miembros .....	5
V.	Conferencia General .....	6
VI.	Junta de Gobernadores .....	8
VII.	Personal .....	12
VIII.	Intercambio de información .....	13
IX.	Suministro de materiales .....	14
X.	Servicios, equipo e instalaciones .....	17
XI.	Proyectos del Organismo .....	17
XII.	Salvaguardias del Organismo .....	20
XIII.	Reembolso a los miembros .....	24
XIV.	Disposiciones financieras .....	24
XV.	Privilegios e inmunidades .....	27
XVI.	Relaciones con otras organizaciones ....	28
XVII.	Solución de controversias .....	28
XVIII.	Reforma del Estatuto y retiro de miembros	29
XIX.	Suspensión de privilegios .....	30
XX.	Definiciones .....	31
XXI.	Firma, aceptación y entrada en vigor ...	32
XXII.	Registro en las Naciones Unidas .....	33
XXIII.	Textos auténticos y copias certificadas .	34
Anexo I.	Comisión Preparatoria .....	35
	Índice alfabético .....	38

- - -

- -

-

ESTATUTO  
DEL ORGANISMO INTERNACIONAL  
DE ENERGÍA ATÓMICA

ARTÍCULO I

*Institución del Organismo*

Las Partes en el presente Estatuto instituyen un Organismo Internacional de Energía Atómica (que en el presente texto se denominará en adelante "el Organismo") de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas a continuación.

ARTÍCULO II

*Objetivos*

El Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurará que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.

ARTÍCULO III

*Funciones*

A. El Organismo está autorizado:

1. A fomentar y facilitar en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía

atómica con fines pacíficos; y, cuando se le solicite, a actuar como intermediario para obtener que un miembro del Organismo preste servicios o suministre materiales, equipo o instalaciones a otro; y a realizar cualquier operación o servicio que sea de utilidad para la investigación, el desarrollo o la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos;

2. A proveer, en conformidad con el presente Estatuto, los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarias para la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;

3. A alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

4. A fomentar el intercambio y la formación de hombres de ciencia y de expertos en el campo de la utilización pacífica de la energía atómica;

5. A establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que los materiales fisiónables especiales y otros, así como los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares; y a hacer extensiva la aplicación de esas salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;

6. A establecer o adoptar, en consulta, y cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad (inclusive normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo), y proveer a la aplicación de estas normas a sus propias operaciones, así como a las operaciones en las que se utilicen los materiales, servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya o bajo su control o dirección; y a proveer a la aplicación de estas normas, a petición de las Partes, a las operaciones que se efectúen en virtud de cualquier arreglo bilateral o multilateral, o, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;

7. A adquirir o establecer cualesquiera instalaciones, establecimientos y equipo útiles para el ejercicio de sus funciones autorizadas, siempre que las instalaciones, los establecimientos y el equipo que de otro modo estén a disposición del Organismo en la región de que se trate sean inadecuados o sólo pueda disponerse de ellos en condiciones que el Organismo no considere satisfactorias.

B. En el ejercicio de sus funciones, el Organismo:

1. Actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política;

2. Establecerá un control sobre la utilización de los materiales fisionables especiales que reciba el Organismo, con

objeto de asegurar que dichos materiales se utilicen solamente con fines pacíficos;

3. Distribuirá los recursos de que disponga de modo que garantice su utilización eficaz y que permita obtener el mayor beneficio general posible en todas las regiones del mundo, tomando en consideración las necesidades especiales de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;

4. Presentará informes sobre sus actividades anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad: si en relación con las actividades del Organismo se suscitaran cuestiones que sean de la competencia del Consejo de Seguridad, el Organismo las notificará a este último, como órgano al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y podrá adoptar también las medidas previstas en este Estatuto, inclusive las que se señalan en el párrafo C del artículo XII;

5. Presentará informes al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas sobre aquellos asuntos que sean de la competencia de estos órganos.

C. En el ejercicio de sus funciones, el Organismo no subordinará la prestación de asistencia a sus miembros a condiciones políticas, económicas, militares o de otro orden que sean incompatibles con las disposiciones del presente Estatuto.

D. Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y a las de los acuerdos que en conformidad con el mismo se concierten entre un Estado o un grupo de Estados y el Organismo, éste ejercerá sus actividades con el debido respeto por los derechos soberanos de los Estados.

## ARTÍCULO IV

### *Miembros*

A. Los miembros iniciales del Organismo serán los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados que hayan firmado el presente Estatuto dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se abra a la firma y hayan depositado un instrumento de ratificación.

B. Serán también miembros del Organismo, los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados, que depositen un instrumento de aceptación del presente Estatuto después que la Conferencia General, por recomendación de la Junta de Gobernadores, haya aprobado su admisión como miembros. Para recomendar y aprobar la admisión de un Estado como miembro, la Junta de Gobernadores y la Conferencia General habrán de determinar que el Estado está capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de miembro del Organismo y se halla dispuesto a hacerlo, tomando debidamente en consideración su capacidad y deseo de actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

C. El Organismo está basado en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros, y a fin de asegurar a todos ellos los derechos y beneficios resultantes de la condición de miembro, todos cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO V

*Conferencia General*

A. Una Conferencia General compuesta de representantes de todos los miembros celebrará un período ordinario de sesiones anual y los períodos extraordinarios de sesiones a que habrá de convocar el Director General a solicitud de la Junta de Gobernadores o de una mayoría de los miembros. Salvo que la Conferencia General decida otra cosa, los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Organismo.

B. En dichos períodos de sesiones cada miembro estará representado por un delegado al que podrán acompañar suplentes y consejeros. Los gastos que ocasione la asistencia de una delegación serán sufragados por el miembro interesado.

C. Al comienzo de cada período de sesiones, la Conferencia General elegirá su Presidente y los demás miembros de su Mesa que sean necesarios, los cuales desempeñarán sus cargos mientras dure el período de sesiones. La Conferencia General, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, adoptará su propio reglamento. Cada miembro tendrá un voto. Las decisiones a que se refiere el párrafo H del artículo XIV, el párrafo C del artículo XVIII y el párrafo B del artículo XIX se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de cuestiones adicionales o categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. La mayoría de los miembros constituirá quórum.

D. La Conferencia General podrá discutir cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos dentro del ámbito del presente



Estatuto, o que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el presente Estatuto, y podrá dirigir recomendaciones a los miembros del Organismo, a la Junta de Gobernadores o a unos y a otra, sobre cualesquiera de dichas cuestiones o asuntos.

E. La Conferencia General:

1. Elegirá a los miembros de la Junta de Gobernadores en conformidad con el artículo VI;
2. Aprobará la admisión de nuevos miembros en conformidad con el artículo IV;
3. Suspenderá los privilegios y derechos de un miembro en conformidad con el artículo XIX;
4. Examinará el informe anual de la Junta;
5. En conformidad con el artículo XIV, aprobará el presupuesto del Organismo recomendado por la Junta o lo devolverá a ésta, con sus recomendaciones sobre la totalidad o partes de él, para que vuelva a ser presentado a la Conferencia General;
6. Aprobará los informes que hayan de presentarse a las Naciones Unidas en conformidad con el acuerdo que fije las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas, salvo los informes previstos en el párrafo C del artículo XII, o los devolverá a la Junta con sus recomendaciones;
7. Aprobará todos los acuerdos a que se refiere el artículo XVI entre el Organismo y las Naciones Unidas y otras organizaciones, o los devolverá a la Junta con sus recomendaciones para que vuelvan a ser presentados a la Conferencia General;

8. Aprobará reglas y limitaciones en lo que respecta a la facultad de la Junta para contratar préstamos de conformidad con el párrafo G del artículo XIV; aprobará reglas relativas a la aceptación de contribuciones voluntarias al Organismo; y aprobará, en conformidad con el párrafo F del artículo XIV, la forma en que se podrá utilizar el fondo general mencionado en dicho párrafo;

9. Aprobará toda reforma del presente Estatuto de conformidad con el párrafo C del artículo XVIII;

10. Aprobará el nombramiento del Director General de conformidad con las disposiciones del párrafo A del artículo VII.

F. La Conferencia General estará facultada para:

1. Tomar decisiones sobre cualquier asunto que expresamente le remita la Junta para este fin;

2. Proponer a la Junta el examen de cualquier asunto y pedirle que informe sobre cualquier asunto relacionado con las funciones del Organismo.

## ARTÍCULO VI

### *Junta de Gobernadores*

A. La Junta de Gobernadores se integrará de la siguiente manera:

1. La Junta de Gobernadores saliente (o, en el caso de la primera Junta, la Comisión Preparatoria a que se refiere el Anexo I) designará para formar parte de la Junta a los cinco miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más

adelantado en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones que no estén representadas por ninguno de los cinco miembros antes mencionados:

- 1) América del Norte;
- 2) América Latina;
- 3) Europa occidental;
- 4) Europa oriental;
- 5) África y el Oriente Medio;
- 6) Asia meridional;
- 7) Sudeste de Asia y el Pacífico;
- 8) Lejano Oriente.

2. La Junta de Gobernadores saliente (o, en el caso de la primera Junta, la Comisión Preparatoria a que se refiere el Anexo I) designará para formar parte de la Junta a dos miembros entre los otros productores de materiales básicos que se mencionan a continuación: Bélgica, Checoslovaquia, Polonia y Portugal; también designará para formar parte de la Junta a otro miembro como suministrador de asistencia técnica. Ningún miembro de esta categoría que forme parte de la Junta en el curso de un año determinado podrá ser designado nuevamente en la misma categoría para el año siguiente.

3. La Conferencia General elegirá doce miembros para que formen parte de la Junta de Gobernadores, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a tres representantes de la región de América Latina, a tres representantes de la región de África y el Oriente Medio, y a un representante de cada una de las restantes regiones, excepto América del Norte.

Con excepción de los cinco miembros elegidos por un período de un año conforme al párrafo D de este artículo, ningún miembro de esta categoría podrá, al terminar su mandato, ser reelegido en la misma categoría para el siguiente período de funciones.

B. Las designaciones previstas en los apartados 1 y 2 del párrafo A del presente artículo se harán a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de cada período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General. Las elecciones previstas en el apartado 3 del párrafo A de este artículo se efectuarán en el curso de los períodos ordinarios de sesiones anuales de la Conferencia General.

C. Los miembros representados en la Junta de Gobernadores de conformidad con los apartados 1 y 2 del párrafo A de este artículo ejercerán sus funciones desde el fin del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General que siga a su designación, hasta el fin del siguiente período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General.

D. Los miembros representados en la Junta de Gobernadores de conformidad con el apartado 3 del párrafo A de este artículo ejercerán sus funciones desde el fin del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General en el curso del cual hayan sido elegidos hasta el fin del segundo período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General posterior a aquél. No obstante, en la elección de estos miembros para la primera Junta, cinco de ellos serán elegidos por un período de un año.

E. Cada miembro de la Junta de Gobernadores tendrá un voto. Las decisiones sobre el monto del presupuesto del

Organismo deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, según lo dispuesto en el párrafo H del artículo XIV. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de cuestiones adicionales o categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. Constituirán quórum dos tercios de los miembros de la Junta.

F. La Junta de Gobernadores tendrá atribuciones para desempeñar las funciones del Organismo en conformidad con el presente Estatuto, con sujeción a su responsabilidad ante la Conferencia General conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

G. La Junta de Gobernadores se reunirá en las fechas que determine. Salvo que la Junta decida otra cosa, sus reuniones se celebrarán en la sede del Organismo.

H. La Junta de Gobernadores elegirá entre sus miembros el Presidente y demás integrantes de su Mesa y, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, adoptará su propio reglamento.

I. La Junta de Gobernadores podrá crear los comités que juzgue convenientes. La Junta podrá nombrar personas que la representen en sus relaciones con otras organizaciones.

J. La Junta de Gobernadores preparará para la Conferencia General un informe anual sobre los asuntos del Organismo, así como sobre cualesquier proyectos aprobados por éste. La Junta preparará igualmente, para su presentación a la Conferencia General, los informes que el Organismo esté o

pueda estar llamado a dirigir a las Naciones Unidas o a cualquier otra organización cuya labor tenga afinidad con la del Organismo. Estos informes, junto con los informes anuales, serán presentados a los miembros del Organismo por lo menos un mes antes de la fecha de apertura del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General.

## ARTÍCULO VII

### *Personal*

A. Al frente del personal del Organismo habrá un Director General. Este será nombrado por la Junta de Gobernadores, con la aprobación de la Conferencia General, por un período de cuatro años. El Director General será el más alto funcionario administrativo del Organismo.

B. El Director General tendrá a su cargo el nombramiento y la organización del personal, dirigirá las actividades del mismo y estará bajo la autoridad y fiscalización de la Junta de Gobernadores. En el ejercicio de sus funciones, se ajustará a la reglamentación que adopte la Junta.

C. El personal comprenderá los especialistas en cuestiones científicas y técnicas y demás funcionarios calificados que sean necesarios para cumplir los objetivos y las funciones del Organismo. Este se guiará por el principio de mantener un mínimo de personal permanente.

D. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al contratar y nombrar al personal y al determinar las condiciones del servicio, deberá ser la de contar con personal del más alto grado de eficiencia, competencia técnica e integridad.

Con sujeción a esta consideración, se tendrán debidamente en cuenta las contribuciones de los miembros al Organismo y la importancia de contratar al personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

E. Las condiciones de nombramiento, remuneración y separación del personal se ajustarán a la reglamentación que dicte la Junta de Gobernadores con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y a las reglas generales que haya aprobado la Conferencia General a recomendación de la Junta.

F. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna procedencia ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios del mismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni ningún otro dato confidencial que llegue a su conocimiento, en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo. Cada uno de los miembros se compromete a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

G. En el presente artículo, el término "personal" comprende a los guardas.

## ARTÍCULO VIII

### *Intercambio de información*

A. Convendrá que cada miembro ponga a disposición del Organismo toda información que a su juicio pueda ser de utilidad para éste.

- - -

B. Cada miembro deberá poner a disposición del Organismo toda la información científica que se obtenga como consecuencia de la asistencia prestada por este último en aplicación del artículo XI.

C. El Organismo reunirá y facilitará en forma accesible la información que le haya sido proporcionada en virtud de los párrafos A y B de este artículo. Adoptará medidas positivas para fomentar entre sus miembros el intercambio de información relacionada con la naturaleza de la energía atómica y su utilización con fines pacíficos, y servirá de intermediario para ello entre sus miembros.

#### ARTÍCULO IX

##### *Suministro de materiales*

A. Los miembros podrán poner a disposición del Organismo, en las condiciones que con él se convengan, las cantidades de materiales fisiónables especiales que estimen convenientes. Los materiales puestos a disposición del Organismo podrán, a discreción del miembro que los proporcione, ser almacenados por el miembro interesado o, con el asentimiento del Organismo, en los depósitos de este último.

B. Los miembros podrán también poner a disposición del Organismo los materiales básicos definidos en el artículo XX y otros materiales. La Junta de Gobernadores determinará las cantidades de dichos materiales que el Organismo aceptará en virtud de los acuerdos previstos en el artículo XIII.

C. Cada miembro notificará al Organismo las cantidades, forma y composición de los materiales fisiónables especiales, materiales básicos y demás materiales que, en con-



formidad con sus propias leyes, esté dispuesto a proporcionar inmediatamente o en el curso de un período señalado por la Junta de Gobernadores.

D. A solicitud del Organismo, un miembro deberá proceder a entregar sin demora a otro miembro o a un grupo de miembros, de los materiales que haya puesto a disposición del Organismo, las cantidades que éste especifique, y entregará sin demora al propio Organismo las cantidades de dichos materiales que sean realmente necesarias para el funcionamiento de las instalaciones del Organismo y para efectuar en ellas trabajos de investigación científica.

E. Las cantidades, forma y composición de los materiales puestos a disposición del Organismo por cualquier miembro podrán ser modificadas en cualquier momento por el mismo con aprobación de la Junta de Gobernadores.

F. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto con respecto a un miembro, éste cursará una primera notificación conforme al párrafo C del presente artículo. Salvo decisión en contrario de la Junta de Gobernadores, la aportación inicial de materiales puestos a disposición del Organismo corresponderá al período del año civil siguiente al año en que el Estatuto haya entrado en vigor con respecto al miembro interesado. Análogamente, salvo decisión en contrario de la Junta, toda notificación posterior corresponderá al período del año civil siguiente al de la notificación y deberá hacerse a más tardar el 1º de noviembre de cada año.

G. El Organismo determinará el lugar y el modo de entrega y, cuando corresponda, la forma y composición de los

materiales cuya entrega haya solicitado a un miembro sobre las cantidades que dicho miembro haya declarado estar dispuesto a proporcionar. Además, el Organismo deberá verificar las cantidades de materiales entregadas y dará cuenta periódicamente de ellas a los miembros.

H. El Organismo será responsable del almacenamiento y la protección de los materiales en su poder. El Organismo deberá asegurarse de que dichos materiales estén a salvo: 1) de la intemperie, 2) de todo traslado o uso indebidos, 3) de daño o destrucción, incluso de actos de sabotaje, y 4) de su ocupación por la fuerza. Al almacenar los materiales fisionables especiales que obren en su poder, el Organismo deberá asegurar la distribución geográfica de dichos materiales de modo que se evite la acumulación de grandes cantidades de ellos en cualquier país o región del mundo.

I. Tan pronto como sea posible, el Organismo establecerá o adquirirá aquellos de los elementos siguientes que sean necesarios:

1. Establecimientos, equipos e instalaciones para recibir, almacenar y expedir materiales;
2. Medios materiales de protección;
3. Medidas adecuadas de protección de la salud y de seguridad;
4. Laboratorios de control para el análisis y comprobación de los materiales recibidos;
5. Alojamientos e instalaciones administrativas para el personal necesario para los fines de las disposiciones precedentes.

J. Los materiales puestos a disposición del Organismo en virtud del presente artículo se utilizarán en la forma que determine la Junta de Gobernadores en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Ningún miembro tendrá derecho a exigir que los materiales que ponga a disposición del Organismo sean conservados separadamente por el Organismo, ni a especificar el proyecto a que deban ser destinados.

#### ARTÍCULO X

##### *Servicios, equipo e instalaciones*

Los miembros podrán poner a disposición del Organismo los servicios, equipo e instalaciones que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del Organismo.

#### ARTÍCULO XI

##### *Proyectos del Organismo*

A. El miembro o grupo de miembros del Organismo que deseen emprender cualquier proyecto de investigación, desarrollo o aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, podrá solicitar la asistencia del Organismo para obtener los materiales fisiónables especiales y demás materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarios a dicho fin. Toda solicitud de esta clase deberá ir acompañada de una exposición explicativa de la finalidad y magnitud del proyecto y será examinada por la Junta de Gobernadores.

B. Previa solicitud al efecto, el Organismo podrá también ayudar a un miembro o grupo de miembros en las ges-

tiones para obtener de otras fuentes los medios financieros necesarios para la ejecución de tales proyectos. Al prestar esta asistencia, el Organismo no estará obligado a dar ninguna clase de garantías ni a asumir responsabilidad financiera alguna respecto del proyecto.

C. El Organismo podrá hacer arreglos para que uno o más miembros suministren los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarios para la ejecución del proyecto, o podrá encargarse de proporcionarlos directamente en su totalidad o en parte, tomando en consideración los deseos del miembro o los miembros que hagan la solicitud.

D. A los efectos de estudiar la solicitud, el Organismo podrá enviar al territorio del miembro o grupo de miembros solicitantes a una o más personas calificadas para examinar el proyecto. Para este fin, el Organismo, previa aprobación del miembro o grupo de miembros solicitantes, podrá utilizar a sus propios funcionarios o emplear a nacionales debidamente calificados de cualquier miembro.

E. Antes de aprobar un proyecto en virtud del presente artículo, la Junta de Gobernadores considerará debidamente:

1. La utilidad del proyecto, incluso si es factible desde los puntos de vista científico y técnico;

2. La existencia de planes adecuados, de fondos suficientes y de personal técnico competente para asegurar la buena ejecución del proyecto;

3. La idoneidad de las normas de protección de la salud y de seguridad propuestas para la manipulación y el almacenamiento de los materiales y el funcionamiento de las instalaciones;

4. La imposibilidad en que se encuentre el miembro o grupo de miembros solicitantes de obtener los medios de financiamiento, los materiales, las instalaciones, el equipo y los servicios necesarios;

5. La distribución equitativa de los materiales y otros recursos puestos a disposición del Organismo;

6. Las necesidades especiales de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo; y

7. Las demás cuestiones que puedan ser pertinentes.

F. Una vez aprobado un proyecto, el Organismo y el miembro o grupo de miembros que lo hayan presentado concertarán un acuerdo que deberá:

1. Prever la asignación al proyecto de todos los materiales fisionables especiales u otros materiales que sean necesarios;

2. Prever la transferencia de los materiales fisionables especiales del lugar donde estén depositados —ya se hallen bajo la guarda del Organismo o bien bajo la del miembro que los haya aportado para su empleo en proyectos del Organismo— al miembro o grupo de miembros que hayan presentado el proyecto, en condiciones que garanticen la seguridad de toda expedición necesaria y que respondan a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables;

3. Estipular las condiciones, inclusive los precios, con arreglo a los cuales los materiales, servicios, equipo e instalaciones serán proporcionados por el Organismo y, en caso de que algunos de tales materiales, servicios, equipo e instalaciones deban ser proporcionados por un miembro, indicar las

condiciones que hayan sido convenidas entre el miembro o grupo de miembros que presenten el proyecto y el miembro suministrador;

4. Contener el compromiso contraído por el miembro o grupo de miembros que presenten el proyecto, a) de que la asistencia suministrada no será utilizada de modo que contribuya a fines militares, y b) de que el proyecto estará sometido a las salvaguardias previstas en el artículo XII, debiendo especificarse en el acuerdo las salvaguardias correspondientes;

5. Contener disposiciones adecuadas en lo que respecta a los derechos e intereses del Organismo y del miembro o de los miembros interesados en cualesquier inventos o descubrimientos, o en cualesquier patentes relacionadas con ellos, que resulten del proyecto;

6. Contener disposiciones adecuadas en lo que respecta a la solución de las controversias;

7. Incluir todas las demás estipulaciones que sean apropiadas.

G. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también, cuando corresponda, a una petición de materiales, servicios, instalaciones o equipo, en relación con un proyecto en curso.

## ARTÍCULO XII

### *Salvaguardias del Organismo*

A. Con respecto a cualquier proyecto del Organismo, o a otro arreglo en el cual las partes interesadas soliciten del Organismo que aplique salvaguardias, el Organismo tendrá

los siguientes derechos y responsabilidades en cuanto se relacione con el proyecto o arreglo:

1. Examinar los planos de los equipos e instalaciones especializados, inclusive los reactores nucleares, y aprobarlos únicamente para asegurar que no se utilizarán de modo que contribuya a fines militares, que se ajustan a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables, y que permitirán aplicar eficazmente las salvaguardias previstas en este artículo;

2. Exigir la observancia de cualesquier medidas de protección de la salud y de seguridad prescritas por el Organismo;

3. Exigir que se lleven y presenten registros de las operaciones para facilitar la contabilización de los materiales básicos y los materiales fisiónables especiales utilizados o producidos en el proyecto o al aplicar el arreglo;

4. Pedir y recibir informes sobre la marcha de los trabajos;

5. Aprobar los medios que habrán de emplearse para el tratamiento químico de los materiales irradiados, únicamente para asegurar que este tratamiento químico no se prestará a que se distraigan materiales con destino a fines militares y que se ajustará a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables; exigir que los materiales fisiónables especiales recuperados o producidos como productos secundarios se utilicen con fines pacíficos, bajo la salvaguardia continua del Organismo, para trabajos de investigación o en reactores, existentes o en construcción, especificados por el miembro o los miembros interesados; y exigir que se deposite en poder del Organismo todo excedente de cualesquier materiales fisiónables especiales recuperados o pro-

ducidos como productos secundarios por encima de las cantidades necesarias para los usos arriba indicados, con el objeto de impedir la acumulación de existencias de dichos materiales, con la salvedad de que posteriormente, y a solicitud del miembro o los miembros interesados, los materiales fisiónables especiales así depositados en poder del Organismo les serán devueltos sin tardanza para su utilización en las condiciones arriba especificadas;

6. Enviar al territorio del Estado o de los Estados beneficiarios a inspectores designados por el Organismo luego de consultar con el Estado o Estados interesados; estos inspectores tendrán acceso en cualquier momento a todos los lugares, información y personas que por su profesión se ocupen de materiales, equipos o instalaciones que deban ser objeto de salvaguardias en virtud del presente Estatuto, según sea necesario para poder llevar la contabilidad de los materiales básicos y los materiales fisiónables especiales proporcionados, así como de los productos fisiónables, y para determinar si se da cumplimiento al compromiso de no utilizarlos de modo que contribuya a fines militares mencionado en el apartado 4 del párrafo F del artículo XI y si se observan las medidas de protección de la salud y de seguridad a que se refiere el apartado 2 del párrafo A del presente artículo, así como cualesquiera otras condiciones prescritas en el acuerdo concertado entre el Organismo y el Estado o los Estados interesados. Si el Estado interesado lo pidiera, los inspectores designados por el Organismo serán acompañados por representantes de las autoridades de ese Estado, entendiéndose que ello no deberá causar demoras a los inspectores ni entorpecer de ninguna otra manera el ejercicio de sus funciones;

7. En caso de incumplimiento, si el Estado o Estados beneficiarios no toman en un plazo razonable las medidas correc-



tivas requeridas, el Organismo podrá suspender o dar por terminada la asistencia y retirar cualesquier materiales y equipo puestos a disposición de dicho Estado o Estados por el Organismo o por un miembro para la ejecución del proyecto.

B. El Organismo establecerá, según sea necesario, un cuerpo de inspectores. Estos inspectores estarán encargados de examinar todas las operaciones que estén a cargo del Organismo mismo, para determinar si el Organismo observa las medidas de protección de la salud y de seguridad por él prescritas para su aplicación a los proyectos sujetos a su aprobación, dirección o control, y si el Organismo toma las medidas necesarias para evitar que los materiales básicos y los materiales fisiónables especiales que estén bajo su guarda o que se usen o produzcan en el curso de sus propias operaciones, sean utilizados de modo que contribuya a fines militares. El Organismo deberá tomar inmediatamente las disposiciones oportunas para poner fin a cualquier incumplimiento o cualquier omisión de las medidas correspondientes.

C. El cuerpo de inspectores estará también encargado de obtener y verificar la contabilidad a que se refiere el apartado 6 del párrafo A de este artículo y de determinar si se da cumplimiento al compromiso a que se refiere el apartado 4 del párrafo F del artículo XI, así como si se observan las medidas a que se refiere el apartado 2 del párrafo A de este artículo, y todas las demás condiciones que para el proyecto se prescriban en el acuerdo concertado entre el Organismo y el Estado o los Estados interesados. Los inspectores darán cuenta de todo incumplimiento al Director General, quien transmitirá la información a la Junta de Gobernadores. La Junta pedirá al Estado o a los Estados beneficiarios que procedan inmediatamente a poner fin a cualquier incumplimiento cuya existen-

cia se compruebe. La Junta pondrá este incumplimiento en conocimiento de todos los miembros, así como del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En caso de que el Estado o los Estados beneficiarios no tomen, dentro de un plazo razonable, todas las medidas que sean necesarias para poner fin al incumplimiento, la Junta podrá tomar una de las medidas siguientes o ambas: dar instrucciones para que se reduzca o suspenda la asistencia que preste el Organismo o un miembro, y pedir la devolución de los materiales y equipo puestos a disposición del miembro o de los miembros beneficiarios. El Organismo podrá asimismo, de conformidad con el artículo XIX, suspender al miembro infractor en el ejercicio de los privilegios y derechos inherentes a la calidad de miembro.

#### ARTÍCULO XIII

##### *Reembolso a los miembros*

Salvo que se convenga otra cosa entre la Junta de Gobernadores y el miembro que suministre al Organismo materiales, servicios, equipo o instalaciones, la Junta concertará con dicho miembro un acuerdo que estipule el reembolso correspondiente a los elementos suministrados.

#### ARTÍCULO XIV

##### *Disposiciones financieras*

A. La Junta de Gobernadores presentará a la Conferencia General el proyecto de presupuesto anual de gastos del Organismo. A fin de facilitar la labor de la Junta a este respecto, el Director General preparará inicialmente el proyecto de presupuesto. Si la Conferencia General no aprobare

el proyecto de presupuesto, lo devolverá a la Junta con sus recomendaciones. La Junta deberá presentar entonces un nuevo proyecto de presupuesto a la Conferencia General para su aprobación.

B. Los gastos del Organismo serán clasificados según las siguientes categorías:

1. Gastos administrativos, que incluirán:

- a) Los gastos de personal del Organismo, fuera de los correspondientes al personal cuyo empleo esté relacionado con los materiales, servicios, equipo e instalaciones a que se refiere el siguiente apartado 2; los gastos de las reuniones; y los gastos requeridos para la preparación de los proyectos del Organismo y la distribución de información;
- b) Los gastos que entrañe la aplicación de las salvaguardias mencionadas en el artículo XII, en lo que se refiere a los proyectos del Organismo, o en el apartado 5 del párrafo A del artículo III en relación con cualquier arreglo bilateral o multilateral, así como los gastos de manipulación y almacenamiento por el Organismo de materiales fisiónables especiales, distintos de los gastos de almacenamiento y manipulación a que se refiere el párrafo E de este artículo;

2. Los gastos, distintos de los incluidos en el apartado 1 del presente párrafo, relativos a los materiales, instalaciones, establecimientos y equipo adquiridos o establecidos por el Organismo en el ejercicio de sus funciones autorizadas, así como el costo de los materiales, servicios, equipo e instalaciones que el Organismo proporcione en virtud de acuerdos con uno o más miembros.

C. Al fijar los gastos previstos en el apartado 1 b) del precedente párrafo B, la Junta de Gobernadores deducirá

las cantidades recuperables en virtud de acuerdos referentes a la aplicación de salvaguardias concertados entre el Organismo y las Partes en los arreglos bilaterales o multilaterales.

D. La Junta de Gobernadores prorrateará entre los miembros, con arreglo a una escala que será fijada por la Conferencia General, los gastos a que se refiere el apartado 1 del párrafo B. Al fijar la escala, la Conferencia General se guiará por los principios adoptados por las Naciones Unidas para calcular las cuotas con que los Estados Miembros contribuyen a su presupuesto ordinario.

E. La Junta de Gobernadores establecerá periódicamente una tarifa de precios, entre los que figurarán precios razonables y uniformes por concepto de almacenamiento y manipulación, aplicable a los materiales, servicios, equipo e instalaciones proporcionados a los miembros por el Organismo. La tarifa será calculada de manera que produzca ingresos suficientes para que el Organismo pueda cubrir los gastos y costos a que se refiere el apartado 2 del párrafo B, deducción hecha de cualquier contribución voluntaria que la Junta de Gobernadores destine a este objeto en conformidad con el párrafo F. Los ingresos obtenidos con la aplicación de esta tarifa se destinarán a un fondo especial que será utilizado para pagar a los miembros los materiales, servicios, equipos o instalaciones que hayan proporcionado y para sufragar los demás gastos a que se refiere el apartado 2 del párrafo B en que incurra el propio Organismo.

F. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el párrafo E sobre los gastos y costos que en él se mencionan, así como las contribuciones voluntarias hechas al Organismo,

se ingresarán en un fondo general que podrá ser utilizado en la forma que determine la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General.

G. Con sujeción a las reglas y limitaciones que apruebe la Conferencia General, la Junta de Gobernadores estará autorizada para contratar préstamos en nombre del Organismo, sin imponer no obstante responsabilidad alguna a los miembros del Organismo por razón de los préstamos contratados en ejercicio de esta autorización, y para aceptar las contribuciones voluntarias que se hagan al Organismo.

H. Las decisiones de la Conferencia General sobre cuestiones financieras y las de la Junta de Gobernadores sobre el monto del presupuesto del Organismo deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

## ARTÍCULO XV

### *Privilegios e inmunidades*

A. El Organismo gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

B. Los delegados de los miembros y sus suplentes y consejeros, los miembros de la Junta de Gobernadores y sus suplentes y consejeros, así como el Director General y el personal del Organismo, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Organismo.

C. La capacidad jurídica y los privilegios e inmu-

nidades a que se refiere este artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los miembros.

#### ARTÍCULO XVI

##### *Relaciones con otras organizaciones*

A. La Junta de Gobernadores, con aprobación de la Conferencia General, estará autorizada para concertar uno o más acuerdos en cuya virtud se establezcan relaciones apropiadas entre el Organismo y las Naciones Unidas y cualesquiera otras organizaciones cuya labor tenga afinidad con la del Organismo.

B. El acuerdo o acuerdos que establezcan las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas deberán prever:

1. Que el Organismo presentará los informes a que se refieren los apartados 4 y 5 del párrafo B del artículo III;
2. Que el Organismo examinará las resoluciones relacionadas con él que apruebe la Asamblea General o uno de los Consejos de las Naciones Unidas y que, cuando se le solicite, presentará informes al órgano apropiado de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas por el Organismo o por sus miembros, de conformidad con el presente Estatuto, como resultado de dicho examen.

#### ARTÍCULO XVII

##### *Solución de controversias*

A. Cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no sea solu-

cionada por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que las partes interesadas convengan en algún otro medio de solución.

B. Tanto la Conferencia General como la Junta de Gobernadores estarán facultadas para solicitar de la Corte Internacional de Justicia, previa autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, opiniones consultivas sobre cualesquiera cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de las actividades del Organismo.

#### ARTÍCULO XVIII

##### *Reforma del Estatuto y retiro de miembros*

A. Todo miembro podrá proponer reformas al presente Estatuto. El Director General extenderá copias certificadas del texto de toda reforma que se proponga y las remitirá a todos los miembros, por lo menos noventa días antes de su consideración por la Conferencia General.

B. En el quinto período de sesiones anual de la Conferencia General después de entrar en vigor el presente Estatuto, la cuestión de la revisión general de las disposiciones del presente Estatuto será incluida en el programa de dicho período de sesiones. Si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes y votantes, la revisión tendrá lugar en el curso del siguiente período de sesiones de la Conferencia General. En lo sucesivo, las propuestas sobre la cuestión de una revisión general del presente Estatuto podrán ser sometidas a la decisión de la Conferencia General con arreglo al mismo procedimiento.

C. Las reformas entrarán en vigor para todos los miembros una vez que:

- i) Hayan sido aprobadas por la Conferencia General por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes tras el examen de las observaciones que presente la Junta de Gobernadores sobre cada reforma propuesta, y
- ii) Hayan sido aceptadas por dos tercios de todos los miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. La aceptación por cada uno de los miembros se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación en poder del Gobierno depositario a que se refiere el párrafo C del artículo XXI.

D. En cualquier momento después de transcurridos cinco años desde la fecha en que haya entrado en vigor el presente Estatuto con arreglo al párrafo E del artículo XXI, o en caso de reformas al presente Estatuto que no estuviere dispuesto a aceptar, cualquier miembro podrá retirarse del Organismo mediante notificación al efecto dirigida por escrito al Gobierno depositario a que se refiere el párrafo C del artículo XXI, el cual informará de ello sin tardanza a la Junta de Gobernadores y a todos los miembros.

E. El retiro de un miembro no modificará las obligaciones contractuales que haya asumido en virtud del artículo XI, ni sus obligaciones presupuestarias correspondientes al año en el cual se retire.

#### ARTÍCULO XIX

##### *Suspensión de privilegios*

A. El miembro que esté en mora en el pago de sus



cuotas financieras al Organismo, no tendrá voto en el Organismo cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores. La Conferencia General podrá, sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.

B. Cualquier miembro que haya infringido reiteradamente las disposiciones del presente Estatuto o de un acuerdo por él concertado con arreglo al mismo, podrá ser suspendido en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro por decisión de la Conferencia General tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, previa recomendación de la Junta de Gobernadores.

## ARTÍCULO XX

### *Definiciones*

Para los fines del presente Estatuto:

1. Se entiende por "materiales fisionables especiales" el plutonio 239; el uranio 233; el uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233; cualquier material que contenga uno o varios de los elementos citados; y los demás materiales fisionables que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; no obstante, la expresión "materiales fisionables especiales" no comprende los materiales básicos.

2. Se entiende por "uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233" el uranio que contiene los isótopos 235 ó 233, o ambos, en tal cantidad que la relación entre la suma de las cantidades de estos isótopos y la de isótopo 238 sea mayor

que la relación entre la cantidad de isótopo 235 y la de isótopo 238 en el uranio natural.

3. Se entiende por "materiales básicos" el uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural; el uranio en que la proporción de isótopo 235 es inferior a la normal; el torio; cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado; cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; y los demás materiales que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad.

#### ARTÍCULO XXI

##### *Firma, aceptación y entrada en vigor*

A. El presente Estatuto será abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados el 26 de octubre de 1956, y quedará abierto a la firma de dichos Estados por un período de noventa días.

B. Los Estados signatarios llegarán a ser Partes en el presente Estatuto mediante el depósito de un instrumento de ratificación.

C. Los instrumentos de ratificación de los Estados signatarios y los instrumentos de aceptación de los Estados cuya admisión se haya aprobado conforme al párrafo B del artículo IV de este Estatuto, serán depositados en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, que por el presente queda designado Gobierno depositario.

D. La ratificación o aceptación por los Estados del presente Estatuto se efectuará en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

E. El presente Estatuto, aparte del Anexo, entrará en vigor cuando dieciocho Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación de conformidad con el párrafo B de este artículo, siempre que entre esos dieciocho Estados figuren por lo menos tres de los siguientes: Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de aceptación que se depositen posteriormente surtirán efecto desde la fecha en que sean recibidos.

F. El Gobierno depositario comunicará sin tardanza a todos los Estados signatarios del presente Estatuto la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación y la fecha de entrada en vigor del Estatuto. En adelante, el Gobierno depositario comunicará sin demora a todos los signatarios y miembros la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes en el Estatuto.

G. El Anexo del presente Estatuto entrará en vigor el día en que sea abierto a la firma el Estatuto.

## ARTÍCULO XXII

### *Registro en las Naciones Unidas*

A. El Gobierno depositario registrará el presente Estatuto con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Todo acuerdo concertado entre el Organismo y uno o más miembros, todo acuerdo concertado entre el Organismo y otra organización u otras organizaciones, y todo acuerdo concertado entre miembros del Organismo con sujeción a la aprobación de éste, será registrado en el Organismo. Dichos acuerdos serán también registrados por el Organismo en las Naciones Unidas, cuando así corresponda en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

### ARTÍCULO XXIII

#### *Textos auténticos y copias certificadas*

El presente Estatuto, redactado en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de cuyos textos es igualmente auténtico, será depositado en los archivos del Gobierno depositario. El Gobierno depositario enviará copias debidamente certificadas del presente Estatuto a los Gobiernos de los demás Estados signatarios y a los Gobiernos de los Estados que hayan sido admitidos como miembros conforme al párrafo B del artículo IV.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Estatuto.

HECHO en la Sede de las Naciones Unidas, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ANEXO I

Comisión Preparatoria

A. En la fecha en que se abra a la firma el presente Estatuto, quedará establecida una Comisión Preparatoria, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Unión Sudafricana, y un representante de cada uno de otros seis Estados que serán elegidos por la Conferencia Internacional sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. La Comisión Preparatoria continuará en funciones hasta que entre en vigor el presente Estatuto y, posteriormente, hasta que se haya reunido la Conferencia General y se haya constituido la Junta de Gobernadores de conformidad con el artículo VI.

B. Para atender a sus gastos, la Comisión Preparatoria podrá solicitar un préstamo de las Naciones Unidas, y a este fin hará los arreglos necesarios con las autoridades competentes de las Naciones Unidas, entre ellos los relativos al pago del préstamo por el Organismo. Si estos fondos resultaran insuficientes, la Comisión Preparatoria podrá aceptar anticipos de los gobiernos. Tales anticipos podrán deducirse de las cuotas pagaderas por los respectivos Gobiernos al Organismo.

C. La Comisión Preparatoria:

1. Elegirá su propia Mesa, aprobará su reglamento, se reunirá todas las veces que sea preciso, decidirá el lugar de sus reuniones y creará los comités que estime necesarios;

2. Nombrará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario, los cuales tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones que la Comisión determine;

3. Tomará las disposiciones necesarias para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia General, inclusive la preparación de un programa provisional y un reglamento provisional; tal período de sesiones se celebrará tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Estatuto;

4. Designará a los miembros de la primera Junta de Gobernadores conforme a los apartados 1 y 2 del párrafo A y al párrafo B del artículo VI;

5. Preparará estudios, informes y recomendaciones para la Conferencia General en su primer período de sesiones y para la Junta de Gobernadores en su primera reunión, sobre temas de interés para el Organismo que requieran atención inmediata, en particular: a) el financiamiento del Organismo; b) los programas y presupuesto para el primer año de existencia del Organismo; c) los problemas técnicos que plantee el programa de las futuras operaciones del Organismo; d) la organización del personal permanente del Organismo; y e) el lugar en que se establecerá la sede permanente del Organismo;

6. Formulará, para la primera reunión de la Junta de Gobernadores, recomendaciones acerca de las cláusulas de un acuerdo sobre la sede en el que se definan la condición jurídica del Organismo y los derechos y obligaciones que existirán en las relaciones entre el Organismo y el Gobierno del país donde se establezca la sede;

7. a) Entablará negociaciones con las Naciones Unidas para preparar un proyecto del acuerdo previsto en el artículo XVI del presente Estatuto, que habrá de someterse a la Conferencia General en su primer período de sesiones, y a la Junta de Gobernadores en su primera reunión; y b) formulará recomendaciones a la Conferencia General en su primer período de sesiones, y a la Junta de Gobernadores en su primera reunión, sobre las relaciones del Organismo, previstas en el artículo XVI del presente Estatuto, con otras organizaciones internacionales.

ÍNDICE ALFABÉTICO

## Artículos

## A

## Aceptación del Estatuto

Conformidad con los procedimientos constitucionales .....	XXI.D
Depósito de instrumentos .....	IV.B, XXI.C, E y F
Comunicación de la fecha del depósito ...	XXI.F
Fecha en que surten efecto los instrumentos	XXI.E

## Acuerdos

Entre el Organismo y las Naciones Unidas u otras organizaciones .....	XXII.B
Aprobación por la Conferencia General o devolución a la Junta de Gobernadores .	V.E.7
Cláusulas preceptivas .....	XVI.B
Conclusión por la Junta de Gobernadores .	XVI.A
Registro .....	XXII.B
Entre el Organismo y sus miembros .....	XI.C y XXII.B
Entre el Organismo y uno o más Estados ...	III.D
Entre miembros del Organismo .....	XXII.B
Infracción reiterada .....	XIX.B
Para definir la capacidad jurídica del Organismo .....	XV.C
Registro en el Organismo .....	XXII.B
Registro en las Naciones Unidas .....	XXII.B
Sobre reembolso a los miembros suministra- dores .....	XIII
Sobre proyectos del Organismo .....	XI.C

## Admisión de miembros

Recomendación de la Junta .....	IV.B
Aprobación por la Conferencia General ....	IV.B, V.E.2
Requisitos .....	IV.B



Africa y el Oriente Medio, representación en la Junta de Gobernadores .....	VI.A.1 y 3
Almacenamiento de materiales, <i>véase</i> Materiales, instalaciones, equipo y servicios	
Alojamiento e instalaciones administrativas para el personal encargado del almacenamiento, etc., de materiales .....	IX.I.5
América del Norte	
Caso especial de esta región en las elecciones para formar parte de la Junta de Gobernadores .....	VI.A.3
Representación en la Junta de Gobernadores mediante miembros designados .....	VI.A.1
América Latina, representación en la Junta	VI.A.1 y 3
Asamblea General de las Naciones Unidas, <i>véase</i> Naciones Unidas .....	
Asesores, <i>véase</i> Consejeros .....	
Asia Meridional, representación en la Junta	VI.A.1 y 3
Asistencia, prestación de	
Peticiones para emprender proyectos, <i>véase también</i> Proyectos del Organismo .....	XI.A
Principios de prestación	
No subordinación a condiciones políticas, económicas, militares, etc. ....	III.C
No utilización de modo que contribuya a fines militares .....	II, III.A.5, XI.F.4, XII.A.1, XII.A.6 y B
Suspensión, reducción o terminación por incumplimiento de compromisos .....	XII.A.7 y C
Atribuciones de la Junta de Gobernadores ..	VI.F
B	
Bélgica, productor de materiales básicos ..	VI.A.2

C

Capacidad jurídica del Organismo .....	XV.A y C
Definición mediante acuerdos .....	XV.C
Carácter internacional de las funciones del Director General y del personal .....	VII.F
Carta de las Naciones Unidas, véase Naciones Unidas .....	
Comisión Preparatoria .....	VI.A.1 y 2, y Anexo I
Comités de la Junta de Gobernadores, creación	VI.I
Composición de la Junta de Gobernadores ....	VI.A
Conferencia General	
Adopción de decisiones sobre asuntos remi- tidos por la Junta .....	V.F.1
Aprobación	
De acuerdos entre el Organismo y las Na- ciones Unidas u otras organizaciones .....	V.E.7 y XVI.A
De informes a las Naciones Unidas .....	V.E.6
De la admisión de nuevos miembros .....	V.E.2 y IV.B
De la forma de utilizar el fondo general .....	V.E.8 y XIV.F
De la revisión del Estatuto .....	XVIII.B
Del nombramiento del Director General ..	V.E.10 y VII.A
Del presupuesto del Organismo .....	V.E.5 y XIV.A
De reformas del Estatuto .....	V.E.9 y XVIII.C.i)
De reglas sobre aceptación de contribu- ciones voluntarias .....	V.E.8
De reglas y limitaciones sobre la facultad de la Junta para contratar préstamos ..	V.E.8 y XIV.G
Competencia .....	V.D.
Composición .....	V.A.

Elecciones

De la Mesa .....	V.C
De los miembros de la Junta .....	V.E.1 y VI.A.3 y B
Del Presidente de la Conferencia General ..	V.C
Examen del informe anual de la Junta .....	V.E.4
Gastos de las reuniones .....	XIV.B.1a)

Períodos de sesiones

Carácter

Extraordinarios .....	V.A
Ordinarios .....	V.A
Convocación por el Director General	
A petición de la Junta .....	V.A
A petición de una mayoría de los miembros	V.A
Gastos de asistencia de las delegaciones ..	V.B
Lugar de celebración .....	V.A
Representación .....	V.B
Petición de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia .....	XVII.B
Propuestas y peticiones a la Junta de Gober- nadores .....	V.F. 2

Recomendaciones

A la Junta de Gobernadores

Sobre acuerdos entre el Organismo y otras organizaciones .....	V.E.7
Sobre cuestiones comprendidas dentro del ámbito del Estatuto .....	V.D
Sobre el proyecto de presupuesto .....	V.E.5
Sobre los informes a las Naciones Unidas	V.E.6
A los miembros del Organismo	
Sobre cuestiones comprendidas dentro del ámbito del Estatuto .....	V.D
Reglamento, adopción del .....	V.C

Suspensión del derecho de voto .....	XIX.A
Autorización para votar en caso especial de mora .....	XIX.A
Suspensión de privilegios y derechos .....	
Por incumplimiento de compromisos .....	XII.C
Por infracción reiterada del Estatuto o de acuerdos .....	V.E.3 y XIX.B
Votaciones	
Por mayoría de dos tercios .....	V.C., XIV.H, XVIII.C.i) y XIX.B
Por mayoría simple .....	V.C
Sobre cuestiones financieras .....	XIV.H
Sobre la determinación de qué cuestiones adicionales exigen mayoría de dos tercios	V.C
Sobre propuestas de reforma del Estatuto ..	XVIII.C.i)
Sobre suspensión de derechos y privilegios	XIX.B
Consejeros	
De los delegados de los miembros en la Conferencia General .....	V.B
De los miembros de la Junta de Gobernadores	XV.B
Privilegios e inmunidades .....	XV.B y C
Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, <i>véase también</i> Naciones Unidas	
Examen de sus resoluciones por el Organismo	XVI.B.2
Informes del Organismo .....	III.B.4
Notificación de cuestiones de su competencia	III.B.4
Consejo Económico y Social (de las Naciones Unidas)	
Examen de sus resoluciones por el Organismo	XVI.B.2
Informes del Organismo al .....	III.B.5
Contabilización de materiales básicos y de materiales fisionables especiales .....	XII.A.3 y 6, y C
Contratación del personal .....	VII.B, D y E
Contratación de préstamos por la Junta de Gobernadores .....	XIV.G y V.E.8

Contribuciones voluntarias

- Aceptación por la Junta de Gobernadores ..... XIV.G
- Aprobación de reglas por la Conferencia General para su aceptación ..... V.E.8
- Deducción de contribuciones para cubrir gastos no administrativos ..... XIV.E y F
- Ingreso en un fondo general ..... XIV.F
- Utilización ..... V.E.8 y XIV.F

Controversias, solución de (*véase* Solución de controversias) .....

Convocación de reuniones

- Períodos de sesiones de la Conferencia General ..... V.A
- Reuniones de la Junta ..... VI.G

Copias certificadas

- Del Estatuto ..... XXIII
- Del texto de reformas propuestas del Estatuto ..... XVIII.A

Corte Internacional de Justicia

- Arbitrajes ..... XVII.A
- Opiniones consultivas ..... XVII.B

Costo de materiales, instalaciones, establecimientos y equipo ..... XIV.B.2

Creación del Organismo, *véase* Institución del Organismo .....

Cuerpo de inspectores, *véase* Inspectores del Organismo .....

Cuotas para financiar el presupuesto ordinario (gastos administrativos)

- Mora en el pago ..... XIX.A
- Principios adoptados para el cálculo de las cuotas ..... XIV.D

Ch

Checoslovaquia, productor de materiales básicos ..... VI.A.2

D

Decisiones

De la Conferencia General

Adopción por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votan- tes .....	V.C., XIV.H, XVIII.C.i) y XIX.B
Adopción por mayoría simple de los miembros presentes y votantes .....	V.C
Sobre cuestiones financieras .....	XIV.H
Sobre la determinación de qué cuestiones adicionales exigen mayoría de dos tercios .....	V.C
Sobre propuestas de reforma del Estatuto .....	XVIII.C.i)
Sobre suspensión de los derechos y privilegios de los miembros .....	XIX.B

De la Junta de Gobernadores

Adopción por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes .	VI.E y XIV.H
Adopción por mayoría simple de los miembros presentes y votantes .....	VI.E
Sobre el monto del presupuesto .....	XIV.H
Sobre la determinación de qué cuestiones adicionales exigen mayoría de dos tercios .....	VI.E

Definiciones

De "materiales básicos" .....	XX.3
De "materiales fisiónables especiales" ...	XX.1
De "uranio enriquecidos en los isótopos 235 ó 233" .....	XX.2

Delegaciones, gastos de las .....	V.B
-----------------------------------	-----

Delegados

De los miembros representados en la Conferencia General .....	V.B
Privilegios e inmunidades .....	XV.B y C

Depósito de instrumentos	
De aceptación del Estatuto .....	IV.B, XXI.C, E y F
De aceptación de reformas del Estatuto ...	XVIII.C.ii)
De ratificación del Estatuto .....	IV.A, XXI.B, C, E y F
Depósito del Estatuto en los archivos del Gobierno depositario .....	XXIII
Derecho de voto	
Autorización a votar en caso especial de mora en el pago de cuotas .....	XIX.A
Derecho de voto en la Conferencia General .....	V.C
Derecho de voto en la Junta de Gobernadores .....	VI.E
Suspensión del derecho en caso de mora en el pago de cuotas .....	XIX.A
Derechos soberanos de los Estados, respeto por los .....	III.D
Derechos y privilegios de los miembros, véase Privilegios y derechos .....	
Director General	
Aprobación, por la Conferencia General, de su nombramiento .....	V.E.10 y VII.A
Carácter internacional de sus funciones ..	VII.F
Categoría administrativa .....	VII.A
Funciones .....	VII.B
Mandato, duración del .....	VII.A
Privilegios e inmunidades .....	XV.B y C
Prohibiciones, véase Personal .....	
Responsabilidad ante la Junta .....	VII.B
Disposiciones financieras	
Contribuciones voluntarias, véase Contribuciones voluntarias .....	
Costo de materiales, instalaciones, establecimientos y equipo .....	XIV.B.2

Cuotas, <i>véase</i> Cuotas para financiar el Presupuesto Ordinario .....	
Decisiones sobre cuestiones financieras, adopción	
En la Conferencia General .....	XIV.H
En la Junta, sobre el monto del Presupuesto .....	XIV.H
Deducción de gastos no administrativos de las cantidades recuperables en virtud de acuerdos sobre salvaguardias	XIV.C
Financiamiento de los gastos, <i>véase</i> Gastos del Organismo .....	
Financiamiento de proyectos del Organismo .	XI.B, E.4 y F.3
Fondo especial para el pago de materiales, servicios, etc. ....	XIV.E
Fondo general: ingresos y forma de utilización .....	V.E.8 y XIV.F
Gastos del Organismo, <i>véase</i> Gastos del Organismo .....	
Préstamos, contratación por la Junta .....	V.E.8 y XIV.G
Presupuesto anual .....	XIV.A
Prorrato de los gastos administrativos entre los miembros .....	XIV.D
Reembolso a los miembros por servicios o suministros .....	XIII
Responsabilidad financiera	
Inexistencia para los miembros del Organismo por razón de los préstamos contraídos por la Junta .....	XIV.G
Inexistencia para el Organismo respecto de los proyectos que emprendan los miembros .....	XI.B
Tarifa de precios por concepto de alma- cenamiento y manipulación de materiales, etc., proporcionados a los miembros ..	XIV.E



Elecciones

De la Mesa de la Conferencia General .....	V.C
De la Mesa de la Junta .....	VI.H
De los miembros de la Junta	
Caso especial de la región de América del Norte .....	VI.A.3
Cuándo han de tener lugar .....	VI.B
Mandato, duración del .....	VI.D
Reelección .....	VI.A.3
Representación regional equitativa .....	VI.A.3
Del Presidente de la Conferencia General .	V.C
Del Presidente de la Junta .....	VI.H
Elementos combustibles, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios ....	

Energía atómica

Aplicación con fines exclusivamente pacíficos .....	III.A.1,2, 3 y 4, B.2 y VIII.C
Contribución a la paz, la salud y la prosperidad mundiales .....	II
Energía nucleoelectrónica .....	III.A.2
Entrada en vigor del Anexo del Estatuto ....	XXI.G
Entrada en vigor del Estatuto .....	XXI.E
Comunicación de la fecha por el Gobierno depositario .....	XXI.F
Equipo suministrado por el Organismo o por su mediación, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios ....	
Escala de cuotas para sufragar el presupuesto ordinario (gastos administrativos) ...	XIV.D
Estados Unidos de América, Gobierno depositario de los instrumentos de ratificación y aceptación del Estatuto .....	XXI.C

Estatuto del Organismo

Aceptación

Conformidad con los procedimientos constitucionales .....	XXI.D
Depósito de instrumentos .....	IV.B, XXI.C, E y F

Copias certificadas, envío de

Del Estatuto .....	XXIII
Del texto de reformas propuestas del Estatuto .....	XVIII.A

Depósito

De instrumentos de aceptación .....	IV.B, XXI.C, E y F
De instrumentos de ratificación .....	IV.A, XXI.B, C, E y F

Del Estatuto en los archivos del Gobierno depositario .....	XXIII
--	-------

Entrada en vigor .....	XXI. E y F
------------------------	------------

Firma

Fecha de apertura .....	XXI.A
Plazo .....	IV.A y XXI.A
Idiomas de su redacción .....	XXIII
Infracción reiterada de sus disposiciones	XIX.B

Ratificación

Conformidad con los procedimientos constitucionales .....	XXI.D
Depósito de instrumentos .....	IV.A, XXI.B, C, E y F

Reforma del Estatuto

Aceptación de reformas .....	XVIII.C.ii)
Aprobación de propuestas de reforma .....	V.E.9
Entrada en vigor de las reformas .....	XVIII.C
No aceptación de las reformas por un miembro .....	XVIII.D
Plazo de envío de copias certificadas del texto de las propuestas .....	XVIII.A

Presentación de propuestas de reforma ...	XVIII.A
Votaciones .....	XVIII.B y C i) y ii)
Registro en las Naciones Unidas por el Gobierno depositario .....	XXII.A
Revisión general .....	XVIII.B
Solución de controversias sobre su inter- pretación o aplicación .....	XVII.A
Textos auténticos .....	XXIII
Europa occidental, representación en la Junta .....	VI.A.1 y 3
Europa oriental, representación en la Junta .	VI.A.1 y 3
Expertos, envío de .....	XI.D

F

Fechas

De apertura a la firma del Estatuto .....	XXI.A
De entrada en vigor del Anexo del Estatuto	XXI.G
De entrada en vigor de las reformas del Estatuto .....	XVIII.C
De entrada en vigor del Estatuto .....	XXI.E
De reunión de la Junta .....	VI.G
Finanzas, véase Disposiciones financieras	
Fines militares, no contribución de la asis- tencia a .....	II, III.A.5, XI.F.4, XII.A.1 y 6, y B
Fines pacíficos, utilización de la energía atómica con .....	III.A.1,2, 3 y 4, B.2, VIII.C
Firma del Estatuto .....	XXI
Fecha de apertura .....	XXI.A
Plazo .....	IV.A y XXI.A
Fomento de la investigación, desarrollo y aplicación de la energía atómica .....	III.A.1

Fondo especial del Organismo, ingresos en un .....	XIV.E
Fondo general del Organismo	
Ingreso de excedentes y de contribuciones voluntarias .....	XIV.F
Utilización .....	V.E.8 y XIV.F
Funciones del Organismo	
Adquisición o establecimiento de instalaciones, establecimientos y equipo para el ejercicio de sus funciones ...	III.A.7
Establecimiento y aplicación de normas de protección de la salud y de seguridad .	III.A.6
Establecimiento y aplicación de salvaguardias .....	III.A.5
Fomento de la investigación, desarrollo y aplicación práctica de la energía atómica .....	III.A.1
Fomento del intercambio de información científica y técnica .....	III.A.3
Fomento del intercambio y formación de hombres de ciencia y de expertos .....	III.A.4
Mediación para la prestación de servicios y el suministro de materiales, equipo o instalaciones .....	III.A.1
Suministro de materiales, equipo o instalaciones y prestación de servicios ...	III.A.2

G

Gastos de las delegaciones .....	V.B
Gastos del Organismo	
Administrativos (Presupuesto ordinario).	
Definición .....	XIV.B.1a) y b)
Fijación .....	XIV.C
Financiamiento .....	XIV.D
Prorrrateo entre los miembros .....	XIV.D
Clasificación .....	XIV.B.1 y 2
De aplicación de las salvaguardias .....	XIV.B.1b)

De distribución de información .....	XIV.B.1a)
De las reuniones de la Conferencia General y de la Junta de Gobernadores .....	XIV.B.1a)
De manipulación y almacenamiento de materiales y equipo .....	XIV.B.1a) y E
De personal .....	XIV.B.1a) y b), y 2
No administrativos (Presupuesto operacio- nal)	
Definición .....	XIV.B.2
Financiamiento .....	XIV.E y F
Relativos a los proyectos del Organismo	XIV.B.1a) y b)
Gobierno depositario	
Comunicaciones a los signatarios y miembros .....	XXI.F
Depósito del Estatuto en sus archivos ....	XXIII
Designación .....	XXI.C
Guardas, inclusión en el término "personal"	VII.C

I

Idiomas de redacción del Estatuto .....	XXIII
Incumplimiento de compromisos	
En relación con el Estatuto .....	XIX.B
En relación con el pago de cuotas .....	XIX.A
En relación con las salvaguardias .....	XII.A.7, B y C
Información	
Acceso de los inspectores del Organismo a toda información pertinente .....	XII.A.6
Aportación por los miembros .....	VIII.A y B
Intercambio .....	III.A.3 y VIII.C
Prohibición de revelar información confi- dencial .....	VII.F
Reunión y difusión por el Organismo .....	VIII.C

Salvaguardias contra la distracción de la facilitada por el Organismo .....	III.A.5
Informes	
De la Junta de Gobernadores	
A la Conferencia General, informe anual .....	V.E.4 y VI.j
A la Conferencia General sobre proyectos del Organismo .....	VI.J
A las Naciones Unidas u otras organizaciones .....	VI.J y XII.C
Plazos de presentación a los miembros	
Del Organismo	
A la Asamblea General de las Naciones Unidas .....	III.B.4 y VI.J
Al Consejo de Seguridad .....	III.B.4
Al Consejo Económico y Social .....	III.B.5
A los demás órganos de las Naciones Unidas .....	III.B.5
Aprobación por la Conferencia General o devolución a la Junta .....	V.E.6
De los inspectores del Organismo .....	XII.C
Sobre la marcha de los trabajos en relación con la aplicación de salvaguardias ...	XII.A.4
Infracción reiterada del Estatuto o de acuerdos .....	V.E.3 y XIX.B
Ingresos del Organismo, véase Contribuciones voluntarias	
Escala de cuotas y Tarifa de precios .....	
Inspectores del Organismo	
Acceso a lugares, información y personas .	XII.A.6
Acompañamiento por representantes de las autoridades estatales .....	XII.A.6
Envío a los Estados beneficiarios .....	XII.A.6
Establecimiento de un cuerpo de inspectores .....	XII.B
Funciones .....	XII.B y C

Informes en casos de incumplimiento de compromisos o de inobservancia de normas .....	XII.C
Instalaciones proporcionadas por el Organismo o por su mediación, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios ....	
Institución del Organismo .....	I
Instrumentos, véase Depósito de instrumentos	
Intercambio de información científica y técnica .....	III.A.3 y VIII.C
Intercambio y formación de hombres de ciencia y de expertos .....	III.A.4
Inventos o descubrimientos, derechos sobre .	XI.F.5

J

Junta de Gobernadores

Aceptación de contribuciones voluntarias .	XIV.G
Atribuciones .....	VI.F
Autorización de la Conferencia General para:	
Concertar acuerdos entre el Organismo y las Naciones Unidas u otras organizaciones .....	XVI.A
Contratar préstamos .....	XIV.G
Comités .....	VI.I
Composición .....	VI.A.1, 2 y 3
Conclusión de acuerdos .....	XVI.A
Contratación de préstamos .....	V.E.8 y XIV.G
Decisiones, votaciones sobre .....	VI.E y XIV.H
Derecho de voto de sus miembros .....	VI.E
Designación de sus miembros .....	VI.A.1 y 2, y B
Nueva designación de un mismo miembro ..	VI.A.2
Plazo para la designación .....	VI.B

Determinación de las cantidades de materiales básicos que el Organismo puede aceptar .....	IX.B
Determinación y definición de los materiales nucleares .....	XX.1, 2 y 3
<b>Elección</b>	
De la Mesa .....	VI.H
De los miembros .....	VI.A.3
Cuándo ha de efectuarse .....	VI.B
Reelección .....	VI.A.3
Del Presidente .....	VI.H
Examen y aprobación de proyectos .....	XI.E
Fecha de reunión .....	VI.G
Gastos de las reuniones .....	XIV.B.1.a)
<b>Informes:</b>	
A la Conferencia General .....	V.E.4 y VI.J
A las Naciones Unidas y otras organizaciones .....	VI.J y XII.C
Plazos de presentación .....	VI.J
Sobre proyectos del Organismo .....	VI.G
Lugar de reunión .....	VI.G
Mandato de los miembros, duración del .....	VI.C y D
Miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica .....	VI.A.1
Miembros productores de materiales básicos .	VI.A.1 y 2
Miembro suministrador de asistencia técnica	VI.A.2
Petición de convocación de períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia General .....	V.A
Petición de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia .....	XVII.B
Presidente, elección del .....	VI.H
Privilegios e inmunidades de los miembros .	XV.B y C
Quórum .....	VI.E
Recomendaciones a la Conferencia General	
Sobre cuestiones de personal .....	VII.E



Sobre propuestas de reforma del Estatuto .	XVIII.C.i)
Sobre suspensión de derechos y privilegios de los miembros .....	XIX.B
Reelección de miembros .....	VI.A.3
Reglamento, adopción del .....	VI.H
Representación regional .....	VI.A.1 y 3
Representantes cerca de otras organizaciones	VI.I
Responsabilidad ante la Conferencia General	VI.F
Suspensión del derecho de voto .....	XIX.A
Votaciones	
Sobre decisiones en general .....	VI.E
Sobre el monto del presupuesto .....	XIV.H

L

Laboratorios de control, adquisición de .....	IX.I.4
Lejano Oriente, representación en la Junta ..	VI.A.1 y 3
Lugar de reunión	
De la Conferencia General .....	V.A
De la Junta .....	VI.G

M

Mandato, duración del	
Del Director General .....	VII.A
De los miembros de la Junta de Gobernadores	VI.C y D
Del Presidente y miembros de la Mesa de la Conferencia General .....	V.C
Manipulación de materiales, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios .....	
Materiales básicos, véase también Materiales, instalaciones, equipo y servicios .....	
Definición .....	XX.3
Materiales fisionables especiales, véase también Materiales, instalaciones, equipo y servi- cios .....	

Acumulación excesiva en un país o región, evitación de su .....	IX.H, XI.E.5 y XII.A.5
Definición .....	XX.1
Depósito y devolución de excedentes .....	XII.A.5
Transferencia a los miembros .....	XI.F.2
Utilización, véase también Salvaguardias del Organismo .....	
Control de su utilización .....	III.B.2
Forma de utilización .....	IX.J
Materiales, instalaciones, equipo y servicios	
Puestos a disposición del Organismo para el desempeño de sus funciones	
Almacenamiento .....	IX.A, H e I.1
Gastos de .....	XIV.B.1b)
Cantidades, forma y composición .....	IX.C, E y G
Entrega .....	IX.D y G
Medidas de protección de la salud y de se- guridad .....	IX.I.3
Notificación	
Al Organismo .....	IX.C y F
A los miembros .....	IX.G
Personal encargado del almacenamiento, etc.	
Alojamiento e instalaciones administra- tivas para el .....	IX.I.5
Gastos de .....	XIV.B.2
Protección de los materiales almacenados .	IX.H e I.2
Recepción .....	IX.G e I.1
Reembolso a los miembros suministradores .	XIII
Retirada y devolución .....	XII.A.7 y C
Utilización .....	IX.J
Verificación de cantidades y comprobación de materiales .....	IX.G e I.4
Suministrados o prestados por el Organismo o por su conducto .....	III.A.1 y 2, IX.D y XI

Almacenamiento y manipulación, tarifa de precios .....	XIV.E
Asignación a proyectos del Organismo ....	XI.F.1
Contabilización .....	XII.A.3, 6yC
Entrega .....	IX.D y G
Precios y otras condiciones para su suministro o prestación .....	XI.F.3
Salvaguardias, <i>véase también</i> Salvaguardias del Organismo .....	III.A.5, XII.A.3, 4, 5 y 6
Materiales irradiados, tratamiento químico de Mayoría de dos tercios	XII.A.5
Decisiones en la Conferencia General por ..	V.C., XIV.H, XVIII.C.i) y XIX.B
Decisiones en la Junta de Gobernadores por .	VI.E y XIV.H
Mayoría simple	
Decisiones en la Conferencia General por ..	V.C y XVIII.B
Decisiones en la Junta de Gobernadores por .	VI.E
Mediación del Organismo	
En el intercambio de información .....	VIII
En el intercambio y formación de hombres de ciencia y de expertos .....	III.A.4
En el suministro, por los miembros, de materiales, servicios, equipo e instalaciones para proyectos .....	XI.C
En la obtención por los miembros de medios financieros para la ejecución de proyectos .....	XI.B
En la prestación de servicios o suministro de materiales, equipo e instalaciones entre los miembros .....	III.A.1
Medidas de protección de la salud y de seguridad, <i>véase</i> Normas de protección de la salud y de seguridad .....	

Mesa de la Conferencia General	
Elección y mandato .....	V.C
Mesa de la Junta, elección .....	VI.H
Miembros de la Junta de Gobernadores ( <i>véase también</i> Junta de Gobernadores)	
Designación por la Junta saliente (o por la Comisión Permanente) .....	VI.A.1 y 2
Mandato, duración del .....	VI.C
Nueva designación .....	VI.A.2
Plazo para la designación .....	VI.B
Elección por la Conferencia General .....	VI.A.3
Mandato, duración del .....	VI.D
Reelección .....	VI.A.3
Plazo para la elección .....	VI.B
Miembros más adelantados tecnológicamente .	VI.A.1
Miembros productores de materiales básicos .	VI.A.1 y 2
Miembro suministrador de asistencia técnica	VI.A.2
Obligaciones, <i>véase</i> Obligaciones de los miembros .....	
Privilegios e inmunidades .....	XV.B y C
Voto, derecho de .....	VI.E
Miembros del Organismo	
Derecho de voto, <i>véase</i> Voto, derecho de ...	
Miembros iniciales .....	IV.A
Miembros no iniciales .....	IV.B
Obligaciones, <i>véase</i> Obligaciones de los miembros .....	
Requisitos para la admisión .....	IV.B
Retiro de miembros .....	XVIII.D
Subsistencia de las obligaciones contractuales y presupuestarias .....	XVIII.E
Suspensión de los privilegios .....	XIX
Misiones, envío para el examen de proyectos .	XI.D
Mora en el pago de cuotas financieras, consecuencias .....	XIX.A

N

Naciones Unidas

Actuación del Organismo y de sus miembros de conformidad con:

Los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas .....	IV.B
Su política de desarme mundial .....	III.B.1
Sus principios de paz y cooperación internacional .....	III.B.1
Autorización de la Asamblea General para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia .....	XVII.B

Carta

Actuación de los miembros de acuerdo con sus propósitos y principios .....	IV.B
Artículo 102 (Registro de acuerdos y del Estatuto) .....	XXII.A y B
Consulta y colaboración para el establecimiento o adopción de normas de protección de la salud y de seguridad .....	III.A.6
Examen de las resoluciones de su Asamblea General y de sus Consejos .....	XVI.B.2

Informes del Organismo

A la Asamblea General .....	III.B.4
Al Consejo de Seguridad .....	III.B.4
Al Consejo Económico y Social .....	III.B.5
A otros órganos de las Naciones Unidas ..	III.B.5
Aprobación por la Conferencia General ...	V.E.6
Informes sobre incumplimiento de compromisos .....	XII.C
Preparación por la Junta de Gobernadores .	VI.J
Notificación de incumplimiento de compromisos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad .....	XII.C
Principios de las Naciones Unidas para calcular las cuotas para financiar el presupuesto ordinario .....	XIV.D

Registro	
De acuerdos entre el Organismo y sus miembros, entre éstos y entre el Organismo y otras organizaciones .....	XXII.B
Del Estatuto por el Gobierno depositario .	XXII.A
Nombramiento del personal .....	VII.B, D, y E
Normas de protección de la salud y de seguridad	
Aplicación	
A las actividades de un Estado en el campo de la energía atómica .....	III.A.6
A las propias operaciones del Organismo .	III.A.6
A la transferencia de materiales fisiónables especiales .....	XI.F.2
A las operaciones en que se utilicen materiales, servicios, etc., suministrados por el Organismo o a petición suya ....	III.A.6
A las operaciones efectuadas en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales .	III.A.6
A proyectos del Organismo .....	XI.E.3 y F.2
Consulta y colaboración con órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados .....	III.A.6
Establecimiento o adopción .....	III.A.6
Idoneidad en relación con proyectos del Organismo .....	XI.E.3
Observancia .....	XI.F.2, XII.A.2, 5, 6 y C
Normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo .....	III.A.6

0

Objetivos del Organismo .....	II
Obligaciones contractuales	
Asunción .....	XI

Subsistencia en caso de retiro de un miembro	XVIII.E
Obligaciones de los miembros	
De actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas .....	IV.B
De cumplir de buena fe las obligaciones contraídas con arreglo al Estatuto .....	IV.C
De facilitar toda información científica producto de la asistencia recibida .....	VIII.B
De facilitar toda información útil para el Organismo .....	VIII.A
Obligaciones presupuestarias	
Subsistencia en caso de retiro de un miembro	XVIII.E
Ofrecimiento de materiales, véase Materiales .	
Organos de las Naciones Unidas, véase Naciones Unidas .....	
Oriente Medio, véase Africa y el Oriente Medio	

P

Pacífico, véase Sudeste de Asia y el Pacífico	
Patentes	
Derechos e intereses en relación con proyectos del Organismo .....	XI.F.5
Personal	
Alojamiento e instalaciones administrativas	IX.I.5
Carácter internacional de sus funciones ...	VII.F
Contratación .....	VII.B.D y E
Director General, véase Director General ..	
Envío de funcionarios a los Estados para el examen de proyectos .....	XI.D
Gastos .....	XIV.B.1a) y b)
Guardas, inclusión en el término "personal"	VII.G
Nombramiento .....	VII.B, D y E

Principios	
De la representación geográfica .....	VII.D
De mantenimiento al mínimo del personal permanente .....	VII.C
Privilegios e inmunidades .....	XV.B y C
Prohibiciones	
De actuar de forma incompatible con la condición de funcionario .....	VII.F
De revelar secretos de fabricación o datos confidenciales .....	VII.F
De solicitar o recibir instrucciones de procedencia ajena al Organismo .....	VII.F
Reglamentación .....	VII.B y E
Remuneración .....	VII.E
Separación del servicio .....	VII.E
Peticiones	
De aplicación de normas de protección de la salud y de seguridad .....	III.A.6
De aplicación de salvaguardias .....	III.A.5
De asistencia para emprender proyectos, véase también Proyectos .....	XI.A
De convocación de los períodos de sesiones de la Conferencia General .....	V.A
De materiales, servicios, instalaciones y equipo en relación con proyectos .....	XI.G
De opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia .....	XVII.B
Plazos	
Para el envío de copias certificadas del texto de propuestas de reforma del Estatuto .....	XVIII.A
Para la designación de los miembros de la Junta .....	VI.B
Para la firma y ratificación del Estatuto .	IV.A y XXI.A
Para la notificación de los ofrecimientos de materiales, etc., por los miembros ....	IX.F



Para la presentación de informes a los miembros .....	VI.J
Para retirarse un miembro del Organismo ...	XVIII.D
Plutonio-239 .....	XX
Poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el Estatuto .....	V.D
Polonia, productor de materiales básicos ....	VI.A.2
Portugal, productor de materiales básicos ...	VI.A.2
Precios y condiciones en relación con proyectos del Organismo .....	XI.F.3
<b>Presidentes</b>	
De la Conferencia General, elección .....	V.C
De la Junta, elección .....	VI.H
Préstamos, contratación por la Junta .....	V.E.8 y XIV.G
<b>Presupuesto anual</b>	
Aprobación del proyecto por la Conferencia General .....	V.E.5
Decisiones sobre su monto, en la Junta ....	VI.E y XIV.H
Devolución del proyecto a la Junta de Gobernadores .....	V.E.5 y XIV.A
Preparación del proyecto por el Director General .....	XIV.A
Presentación del proyecto a la Conferencia General por la Junta .....	XIV.A
<b>Presupuesto operacional, véase Gastos del Organismo .....</b>	
No administrativos .....	
<b>Presupuesto ordinario, véase Gastos del Organismo,</b>	
Administrativos .....	
<b>Principios</b>	
Aplicación práctica de la energía atómica con fines exclusivamente pacíficos ....	III.A.1, 2, 3 y 4, B.2, VIII.C y XII.A.6

Contribución de la energía atómica a la paz, salud y prosperidad en el mundo .....	II
Distribución equitativa de materiales y otros recursos en relación con proyectos del Organismo .....	XI.E.5
Fomento de la paz y la cooperación internacional .....	III.B.1
Igualdad soberana de los miembros .....	IV.C
Mantenimiento al mínimo del personal permanente .....	VII.C
Política de desarme mundial .....	III.B.1
Representación geográfica equitativa en el personal del Organismo .....	VII.D
Representación regional equitativa en la Junta de Gobernadores .....	VI.A.3
Respeto por los derechos soberanos de los Estados .....	III.D
Utilización de la asistencia de modo que no contribuya a fines militares .....	II, III.A.5, XI.F.4, XII.A.1 y 6, y B
Privilegios e inmunidades	
Definición mediante acuerdos .....	XV.C
Del Director General y del personal .....	XV.B y C
Del Organismo .....	XV.A y C
De los delegados de los miembros y de sus suplentes y consejeros .....	XV.B y C
De los miembros de la Junta y de sus suplentes y consejeros .....	XV.B y C
Privilegios y derechos de los miembros	
Suspensión del derecho de voto .....	XIX.A
Suspensión por incumplimiento de compromisos en relación con las salvaguardias .....	XII.C
Suspensión por infracción reiterada del Estatuto o de acuerdos .....	V.E.3 y XIX.B
Prohibiciones, véase Personal .....	

Provisión de materiales, servicios, equipo e instalaciones .....	III.A.2
Proyectos del Organismo	
Acuerdos sobre los proyectos, estipulaciones preceptivas .....	XI.F
Asignación de materiales al proyecto ....	XI.F.1
Derachos sobre inventos, descubrimientos y patentes .....	XI.F.5
Precios y condiciones de entrega .....	XI.F.3
Promesa de no utilización de la asistencia de modo que contribuya a fines militares	XI.F.4
Solución de controversias .....	XI.F.6
Sometimiento a salvaguardias .....	XI.F.4
Transferencia de los materiales .....	XI.F.2
Aplicación de salvaguardias .....	XI.F.4
Contabilización de los materiales .....	XII.A.3 y 6, y C
Distribución equitativa de los materiales y recursos .....	XI.E.5
Envío de expertos a los Estados .....	XI.D
Examen de los proyectos por la Junta de Gobernadores .....	XI.A y E
Existencia de planes, fondos y personal adecuados .....	XI.E.2
Exposiciones explicativas .....	XI.A
Garantías del Organismo .....	XI.B
Medidas en caso de incumplimiento .....	XII.A.7, B y C
Medios financieros .....	XI.B y E.4
Necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas .....	XI.E.6
Normas de protección de la salud y de seguridad .....	XI.E.3 y F.2
Obtención de materiales, servicios, equipo e instalaciones .....	XI.A y C

Peticiones relativas a proyectos en curso ..	X.G
Responsabilidad financiera del Organismo ...	XI.B
Solicitudes de asistencia .....	XI.A
Suspensión o terminación de la prestación de asistencia en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre salvaguardias ..	XII.A.7, B y C

Q

Quórum

En la Conferencia General .....	V.C
En la Junta de Gobernadores .....	VI.E

R

Ratificación del Estatuto

Comunicación a los miembros de la fecha de depósito de los instrumentos .....	XXI.F
Conformidad con los procedimientos constitucionales .....	XXI.D
Fecha en que surten efecto los instrumentos de ratificación .....	XXI.E
Depósito de los instrumentos .....	IV.A, XXI.B, C, E y F

Recomendaciones

De la Conferencia General

A la Junta

Sobre acuerdos entre el Organismo y otras organizaciones .....	V.E.7
Sobre cuestiones comprendidas dentro del ámbito del Estatuto .....	V.D
Sobre el proyecto de presupuesto .....	V.E.5
Sobre los informes a las Naciones Unidas	V.E.6

A los miembros del Organismo

Sobre cuestiones comprendidas dentro del ámbito del Estatuto .....	V.D
--	-----

De la Junta	
A la Conferencia General	
Sobre cuestiones de personal .....	VII.E
Sobre propuestas de reforma del Estatuto	XVIII.C.i)
Sobre suspensión de derechos y privilegios .....	XIX.B
Reembolso a los miembros correspondiente a los elementos suministrados .....	XIII y XIV.E
Reforma del Estatuto, véase Estatuto .....	
Regiones geográficas, representación en la Junta .....	VI.A.1 y 3
Regiones insuficientemente desarrolladas	
Consideración de sus necesidades especiales	III.A.2, B.3, y XI.E.6
Registro	
De acuerdos .....	XXII.B
Del Estatuto .....	XXII.A
Registros de las operaciones en relación con proyectos del Organismo .....	XII.A.3
Reglamentación del personal .....	VII.B y E
Reglamento	
De la Conferencia General .....	V.C
De la Junta de Gobernadores .....	VI.H
Relaciones con otras organizaciones	
Acuerdos de relaciones, conclusión .....	XVI.A
Cláusulas preceptivas del Acuerdo con las Naciones Unidas .....	XVI.B.1 y 2
Representación de la Junta ante otras organizaciones .....	VI.I
Remuneración del personal .....	VII.E
Representación en la Conferencia General ....	V.A y B
Representación regional en la Junta .....	VI.A.1 y 3
Representantes de la Junta cerca de otras organizaciones	VI.I

Resoluciones de la Asamblea General o de sus Consejos, examen por el Organismo .....	XVI.B.2
Responsabilidad	
De la Junta ante la Conferencia General ...	VI.F
Del Director General ante la Junta .....	VII.B
De los miembros, derivada de la contratación de préstamos .....	XIV.G
Del Organismo por el almacenamiento y pro- tección de los materiales en su poder .	IX.H
Del Organismo respecto de las consecuencias financieras de los proyectos .....	XI.B
Retirada, por incumplimiento, de materiales y equipo suministrados .....	XII.A.7
Retiro de miembros	
Plazo para poder hacerlo .....	XVIII.D
Subsistencia de las obligaciones contractua- les y presupuestarias .....	XVIII.E
Revisión del Estatuto, véase también Estatuto, Reforma del .....	XVIII.B

S

Salvaguardias del Organismo	
Aplicación a arreglos bilaterales o multila- terales .....	III.A.5
Aplicación a las actividades de un Estado .	III.A.5
Aprobación de medios para el tratamiento químico de los materiales irradiados ..	XII.A.5
Contabilización de materiales básicos y de materiales fisionables especiales .....	XII.A.3, 6 y C
Derechos y responsabilidades del Organismo .	XII.A
Devolución de materiales y equipo .....	XII.A.5 y C
Distracción de materiales .....	XII.A.5 y C
Envío de inspectores .....	XII.A.6

Establecimiento y aplicación contra la distracción de materiales, servicios e información .....	III.A.5
Examen y aprobación de planos, equipo e instalaciones .....	XII.A.1
Excedentes de materiales fisionables, depósito en poder del Organismo .....	XII.A.5
Gastos que entrañan .....	XIV.B.1b)
Informes sobre la marcha de los trabajos ..	XII.A.4
Inspectores .....	XII.A.6
Medidas en caso de incumplimiento .....	XII.A.7, B y C
Observancia de medidas de protección de la salud y de seguridad .....	XII.A.1, 2, 5, 6, 7, y B
Registro de las operaciones .....	XII.A.3
Secretos de fabricación, prohibición de revelarlos .....	VII.F
Seguridad, véase Normas de protección de la salud y de seguridad, y Normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo .	
Separación del servicio de los funcionarios .	VII.E
Servicios prestados por el Organismo o por su mediación, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios .....	
Servicios puestos a disposición del Organismo, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios .....	
Solución de controversias	
Inclusión de cláusulas en los acuerdos sobre proyectos .....	XI.F.6
Solución mediante arbitraje, negociación u otro medio convenido .....	XVII.A
Sueldos y salarios, véase Remuneración del personal .....	
Sudeste de Asia y el Pacífico, representación en la Junta .....	VI.A.1 y 3
Suministro de materiales, véase Materiales, instalaciones, equipo y servicios .....	

Suplentes

De los delegados de los miembros en la Conferencia General .....	V.B
De los miembros de la Junta de Gobernadores	XV.B
Privilegios e inmunidades .....	XV.B y C
Suspensión de privilegios, inmunidades y derechos de los miembros	
Por incumplimiento de compromisos .....	V.E.3 y XII.C
Por infracción reiterada del Estatuto o de acuerdos .....	V.E.3 y XIX.B
Suspensión del derecho de voto .....	V.E.3 y XIX.A

T

Tarifa de precios por concepto de almacenamiento y manipulación de materiales .....	XIV.E
Transferencia de materiales .....	XI.F.2
Tratamiento químico de materiales irradiados .	XII.A.5

U

Uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233, definición .....	XX.1 y 2
Utilización de la energía atómica, véase Fines pacíficos y Fines militares .....	

V

Violación reiterada de las disposiciones del Estatuto o de acuerdos .....	XIX.B
Votaciones	
En la Conferencia General	
Mayoría de dos tercios .....	V.C, XIV.H, XVIII.C.i) y XIX.B



Mayoría simple .....	V.C. y XVIII.B
Sobre cuestiones financieras .....	XIV.H
Sobre la determinación de qué cuestiones exigen mayoría de dos tercios .....	V.C
Sobre la revisión general del Estatuto ..	XVIII.B
Sobre propuestas de reforma del Estatuto .	XVIII.C a)
Sobre suspensión de derechos y privilegios	XIX.B
En la Junta de Gobernadores	
Mayoría de dos tercios .....	VI.E y XIV.H
Mayoría simple .....	VI.E
Sobre el monto del presupuesto .....	XIV.H
Sobre la determinación de qué cuestiones exigen mayoría de dos tercios .....	VI.E
Voto, derecho de	
Autorización para votar en caso especial de mora en el pago de cuotas .....	XIX.A
En la Conferencia General .....	V.C
En la Junta de Gobernadores .....	VI.E
Suspensión en caso de mora en el pago de cuotas .....	XIX.A

- - -  
 - - -  
 - - -